

**RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.004-2021**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);"
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);"
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, norma: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...);"
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, dispone: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);"
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 17, "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas





mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.;

**Que**, el artículo 45, de la Ley ibídem, dispone que: "Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.;"

**Que**, el artículo 46, de la Ley ibídem, prescribe: "Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.;"

**Que**, el artículo 47, de la Ley ibídem, dispone que: "Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.;"

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 53.1 dispone: "Participación de las autoridades académicas en el cogobierno.- Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes.

Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación.

Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad.;"

**Que**, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán





representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”;

**Que**, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”;

**Que**, el artículo 62 de la Ley ibidem, dispone que: “Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno.- La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.”;

**Que**, el artículo 26 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “Fuente del cogobierno. - El cogobierno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en sus distintos niveles, emana de la comunidad universitaria.

El cogobierno es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultades, Extensiones y demás órganos colegiados.

La participación de los elementos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley.”;

**Que**, el artículo 26 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: Órganos de cogobierno.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, para el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, que se originan en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y demás normas conexas, se conformará con una estructura integrada por las siguientes autoridades y órganos, que a continuación se determinan, cuyas atribuciones, funciones y responsabilidades se establecen en este Estatuto: **Órganos de apoyo y asesoría:** 1. Consejo Académico (...); **Comisiones permanentes del OCS:** 1. Comisión Jurídica y Legislación. 2. Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento, 3. Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico 4. Consejo Electoral 5. Comité de Ética 6. Comité de Informática (...)”

**Que**, el artículo 34, numeral 14, 15, 22 y 27 del Estatuto de la Uleam dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, establece: “Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:





- “14. Aprobar en el primer trimestre de cada año el cuadro de comisiones permanentes, sobre la base de la propuesta que el/la Rector/a someta a consideración;
15. Verificar que las comisiones permanentes, especiales y comités funcionen de acuerdo con los Reglamentos aprobados por el Órgano Colegiado Superior;
22. Designar al Comité de Ética y aprobar los informes de este comité;
27. Designar una Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa en los procesos disciplinarios que se inicien para establecer sanciones a profesores/as, investigadores/as y estudiantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

**Que,** el artículo 47 del Estatuto de la Uleam establece: “Las comisiones. El Órgano Colegiado Superior conformará las siguientes comisiones permanentes:

1. Comisión Jurídica y Legislación;
2. Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento;
3. Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico;
4. Comité de Ética;
5. Consejo Electoral;
6. Comité de Informática;

Las demás que sean constituidas por el Órgano Colegiado Superior y se regularán por el Reglamento de Comisiones.

**Que,** el artículo 48 del Estatuto de la Uleam, estipula: “Integración de las Comisiones Permanentes. Las Comisiones Permanentes serán designadas por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros, cumpliendo con el principio de cogobierno, y en caso de ser necesario se integrarán miembros de la comunidad universitaria que cumpla con el perfil requerido.

Sus actividades estarán regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público, Código de Trabajo y los Reglamentos de estas Leyes, por el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos y las regulaciones, políticas, criterios, indicadores, normas, guías y documentos técnicos emitidos por el Órgano Colegiado Superior.

Durarán en sus funciones dos años, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. Se garantizará la inclusión, la alternabilidad y equidad de género de sus integrantes.”;

**Que,** el artículo 49 del mismo cuerpo de ley, dispone: “Presidencia de las comisiones. – Los/as presidentes/as de las comisiones deben contar con el perfil del área de conocimiento y de las características de la comisión, serán designados por el Órgano Colegiado Superior de una tema presentada por el/la Rector/a, exceptuándose de aquellas que de manera expresa determina este Estatuto.

Como secretario/a de las comisiones permanentes podrá actuar el/la secretario/a de la Dirección de Asesoría Jurídica.

No podrán integrar las comisiones permanentes los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público.”;





**Que,** el artículo 50, del Estatuto, determina: "Podrán participar con voz en las comisiones todos los miembros del Órgano Colegiado Superior, que no forman parte de ellas, si así lo desean.";

**Que,** el artículo 51 del cuerpo de ley ibídem, estipula: "La Comisión Jurídica y Legislación tiene como finalidad asesorar a los miembros del Órgano Colegiado Superior en todos los aspectos jurídicos de los temas que se traten.

La comisión estará conformada por:

1. El/la Decano/a de la Facultad de Derecho, quien la preside;
2. Dos decanos/as;
3. Un representante de los profesores e investigadores al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a;
4. Un/a representante de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a.

Actuará como secretario/a un/a abogado/a con experiencia mínima de tres años y cumpla los requisitos de Ley para el ingreso como servidor/a pública, quien, además, será responsable de la custodia del archivo general de los asuntos tratados por la comisión.";

**Que,** el artículo 53 del mismo cuerpo de ley, dispone: "La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/as, investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Estará conformada por:

1. El/la Director/a de Asesoría Jurídica, quien la preside;
2. Un/a decano/a y su alterno/a;
3. Un/a representante de los docentes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a;
4. Un/a representante de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a;
5. Dos abogados/as de oficio de la Dirección de Asesoría Jurídica Durarán en sus funciones dos años, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez y se garantiza la alternabilidad y equidad de género de sus integrantes. Actuará como secretario/a un/a de los abogados de oficio designado por la comisión.

La comisión será de carácter permanente, se reunirá previa convocatoria del/la presidente/a. Sus actividades estarán regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto, el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.";

**Que,** el artículo 55 del Estatuto, determina: "El Órgano Especializado de Promoción y Estimulo al Personal Académico tiene como finalidad realizar la promoción del personal académico titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, bajo parámetros de la debida diligencia y oportuna aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.





Órgano Especializado de Promoción y Estímulo al Personal Académico será designado por el Órgano Colegiado Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y está conformada de la siguiente manera:

1. El/la Vicerrector/a Académico/a, o su delegado/a, quien la preside;
2. Dos decanos/as;
3. El/la Gerente Administrativo Financiero o su delegado/a actuará solo con voz;
4. El/la Director/a del Departamento de Administración del Talento Humano, o su delegado/a; actuará solo con voz;
5. Un/a representante de los/as profesores/as e investigadores/as al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a;
6. Un/a representante de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a.

Durarán en sus funciones dos años, a excepción del/la presidente/a, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez y se garantiza la alternabilidad y equidad de género de sus integrantes. Actuará como secretario/a, un personal administrativo designado por el/la presidente/a de la comisión, quien será apoyo administrativo en los procesos que ejecute la comisión y custodio de los archivos.

El Órgano Especializado sesionará mensualmente ordinariamente, y de forma extraordinaria cuando se requiera previa convocatoria de el/la Vicerrector/a Académico/a.

Sus actividades estarán regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, este Estatuto, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos y las regulaciones del Consejo de Educación Superior. Reportará a través del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior los informes que correspondan.

Actuará como Secretario/a un/a abogado/a con experiencia mínima de tres años y que cumpla los requisitos de Ley para el ingreso como servidor/a pública, quien además será responsable de la custodia del archivo general de los asuntos tratados por el Órgano Especializado.”;

**Que,** el artículo 49 del mismo cuerpo de ley, dispone: "57.- El Comité de Ética tiene como finalidad mantener el correcto procedimiento institucional en el ámbito de las normativas vigentes. El Comité de Ética será designado por el Órgano Colegiado Superior, estará conformada por:

1. El/la Rector/a, o su delegado, quien la preside;
2. Dos decanos/as;
3. Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a actuará solo con voz;
4. Director/a del Departamento de Administración del Talento Humano o su delegado/a, actuará solo con voz.
5. Un representante de los profesores e investigadores al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a;





6. Un representante de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno.

Durarán en sus funciones dos años, a excepción del presidente, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez y se garantiza la alternabilidad y equidad de género de sus integrantes. Actuará como secretario/a un personal administrativo designado por el/la presidente/a de la comisión, quien será apoyo administrativo en los procesos que ejecute la comisión y custodio de los archivos.

La comisión sesionará una vez al mes ordinariamente, y de forma extraordinaria cuando se requiera previa convocatoria del/la Rector/a.

Sus actividades estarán regidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, este Estatuto, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, El Código de Ética, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos y las regulaciones del Consejo de Educación Superior.

**Que,** el artículo 205 del mismo cuerpo de ley, dispone: "El Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado Académico, estará integrado por:

1. El/la Vicerrector/a Académico/a quien lo preside;
2. El/la director de planificación y gestión académica;
3. Dos docentes miembros del Órgano Colegiado Superior, uno de la matriz y otro de la extensión;
4. Un/a decano/a miembro del Órgano Colegiado Superior;
5. Dos representantes de los estudiantes del Órgano Colegiado Superior.

Durarán dos años en sus funciones, excepto su presidente/a, pudiendo ser reelegidos/as, consecutivamente o no, por una sola vez; actuará como Secretario/a un miembro del personal administrativo designado por el Consejo de una tema presentada por el/la Vicerrector/a Académico/a.;

**Que,** el artículo 9 del Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe: "**De la conformación del Comité de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género.** - El Comité de Atención y Revisión de Casos de acoso, discriminación y de violencia de género, será designado por el Consejo Universitario y estará integrado por:

- a) La Trabajadora Social de la dirección de Bienestar Universitario,
- b) La Trabajadora Social del Departamento de Talento Humano,
- c) El presidente de la Comisión Especial de Disciplina,
- d) El presidente del Comité de Ética,
- e) Un representante estudiantil, de manera alternada, designados por el Órgano Colegiado Superior, entre los representantes de los estudiantes al OCS;





- f) Un representante o delegado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos-Manta; previo a la celebración o suscripción de un acuerdo y/o convenio de Cooperación Interinstitucional.

**Nota:** El representante estudiantil y su alterno serán designados por el Órgano Colegiado Superior, entre los representantes de los estudiantes que integran el OCS, aplicando el principio de alternancia y paridad de género. Para ser designado deberá estar legalmente matriculado, ser estudiante regular, haber aprobado el 50% de su malla curricular, tener promedio mínimo de 8 equivalentes a muy bueno y no haber sido sancionado disciplinariamente.

El presidente del comité se elegirá entre sus integrantes.

El comité generara la normativa que regirá todas las acciones y sanciones, según corresponda de la gravedad del caso”;

**Que,** el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-003-No.011-2021, adoptada en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 26 de enero de 2021, **RESOLVIÓ:**

**Artículo 1.-** Designar miembros docentes y de estudiantes que integrarán el Consejo Académico, las Comisiones Permanentes del Órgano Colegiado Superior y el Comité de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, conforme lo disponen los artículos 48, 51, 53, 55, 57 y 205 del Estatuto de la Universidad y el artículo 9 del Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí. Durarán dos años en sus funciones.

**Artículo 2.-** Los/as Decanos/as de las Unidades Académicas que integran las Comisiones Permanentes del Órgano Colegiado Superior, continuarán conformando las mismas.

**Los miembros docentes y de estudiantes designados, son:**

CONSEJO ACADÉMICO	
DRA. MÓNICA ZAMBRANO RIVERA, MG.	REPRESENTANTE DOCENTE POR EL ÁREA DE SALUD Y BIENESTAR
ING. DALILA ALCÍVAR CEDEÑO, MG.	REPRESENTANTE DOCENTE POR LA EXTENSIÓN CHONE
SR. DIEGO ROMARIO RODRÍGUEZ GARCÍA	REPRESENTANTE ESTUDIANTIL POR LA FACULTAD CIENCIAS ECONÓMICAS
SRTA. GINGER MICHELLE ZAMBRANO GÓMEZ	REPRESENTANTE ESTUDIANTIL POR LA EXTENSIÓN CHONE



<b>COMISIÓN JURÍDICA Y LEGISLACIÓN</b>		
DR. PRESLEY LOOR MUÑOZ, MG.	REPRESENTANTE DOCENTE POR EL ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO	PRINCIPAL
ING. ÁNGELA CEVALLOS PONCE, MG.	REPRESENTANTE DOCENTE POR EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN	SUPLENTE
SR. JORGE GREGORIO ALONZO BAILÓN	REPRESENTANTE ESTUDIANTIL POR LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS	PRINCIPAL
GINGER MICHELLE ZAMBRANO GÓMEZ	REPRESENTANTE ESTUDIANTIL POR LA EXTENSIÓN CHONE	SUPLENTE
<b>COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO</b>		
DR. MIGUEL CARRASCO SIERRA, MG.	REPRESENTANTE DOCENTE POR EL ÁREA DE SALUD Y BIENESTAR	PRINCIPAL
ING. MARIANA AVELLÁN CHANCAY, MG.	REPRESENTANTE DOCENTE POR EL ÁREA DE AGRICULTURA, SILVICULTURA, PESCA Y VETERINARIA	SUPLENTE
SR. RICARDO ANTONIO CEDEÑO CAROFILIS	REPRESENTANTE ESTUDIANTIL POR LA FACULTAD INGENIERÍA INDUSTRIAL	PRINCIPAL
SRTA. MARJORIE SELENNY NAVARRETE ALMEIDA	REPRESENTANTE ESTUDIANTIL POR LA FACULTAD DE LA EXTENSIÓN EN EL CARMEN	SUPLENTE
<b>ÓRGANO ESPECIALIZADO DE PROMOCIÓN Y ESTÍMULO AL PERSONAL ACADÉMICO</b>		
ING. JAVIER REYES SOLÓRZANO, MG.	REPRESENTANTE DOCENTE POR EL ÁREA DE INGENIERÍA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN	PRINCIPAL
ING. MANUEL ROLANDO VELÁSQUEZ CAMPOZANO, MG.	REPRESENTANTE DOCENTE POR EL ÁREA DE SERVICIOS	SUPLENTE
SRTA. GEMA ANTONELLA CASTRO MENDOZA	REPRESENTANTE ESTUDIANTIL POR LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL	PRINCIPAL
SR. JOSÉ ANTONIO ZAMBRANO ZAMBRANO	REPRESENTANTE ESTUDIANTIL POR LA FACULTAD INGENIERÍA	SUPLENTE
<b>COMITÉ DE ÉTICA</b>		
ING. ÁNGELA CEVALLOS PONCE, MG.	REPRESENTANTE DOCENTE POR EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN	PRINCIPAL





ING. CRISTHIAN DUARTE VALENCIA, MG.	REPRESENTANTE DOCENTE POR EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN	SUPLENTE
SRTA. ANDREA YERIMAR RUIZ GARCÍA	REPRESENTANTE ESTUDIANTIL POR LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA	PRINCIPAL
SR. JORGE GREGORIO ALONZO BAILÓN	REPRESENTANTE ESTUDIANTIL POR LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS	SUPLENTE
<b>COMITÉ DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO</b>		
SRTA. GEMA ANTONELLA CASTRO MENDOZA	REPRESENTANTE ESTUDIANTIL POR LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL	PRINCIPAL
SR. DIEGO ROMARIO RODRÍGUEZ GARCÍA	REPRESENTANTE ESTUDIANTIL POR LA FACULTAD CIENCIAS ECONÓMICAS	SUPLENTE

**Que,** en sesión Ordinaria 002-2021 002-2021 el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, informa a los miembros del Órgano Colegiado Superior, que en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 26 de enero de 2021, se designaron los miembros de las diferentes comisiones, quedando pendiente la conformación de los decanos como miembros de cada una de ellas, conforme lo disponen los artículos 48, 51, 53, 55, 57 y 205 del Estatuto de la Universidad y el artículo 9 del Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

**Que,** en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 002-2021-OCS, consta: **"Designación de miembro docente al Consejo Académico, de conformidad con el artículo 205, numeral 3 del Estatuto de la IES";** y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior en Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto de la Universidad,

**RESUELVE:**

**Artículo único.-** Designar a los decanos que integrarán como miembros: el Consejo Académico de la IES, las Comisiones Permanentes del Órgano Colegiado Superior y el Comité de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género, conforme lo disponen los artículos 48, 51, 53, 55, 57 y 205 del Estatuto de la Universidad y el artículo 9 del Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia Basada en Género y Orientación Sexual en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. Durarán dos años en sus funciones.





**Los miembros designados, son:**

<b>CONSEJO ACADÉMICO</b>	
Dra. Beatriz Araceli Moreira Macías, PhD.	PRINCIPAL
<b>COMISIÓN JURÍDICA Y LEGISLACIÓN</b>	
Lcda. Rosa Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD.	PRINCIPAL
Ab. Temístocles L. Bravo Tuarez, Mg.	SUPLENTE
<b>COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO</b>	
Blgo. Jaime David Sánchez Moreira, Mg.	PRINCIPAL
Lcdo. Luis Reinaldo Reyes Chávez, Mg.	SUPLENTE
<b>ÓRGANO ESPECIALIZADO DE PROMOCIÓN Y ESTÍMULO AL PERSONAL ACADÉMICO</b>	
Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD.	PRINCIPAL
Lic. Miriam Santos Álvarez, Mg.	PRINCIPAL
<b>COMITÉ DE ÉTICA</b>	
Lcda. Rosa Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD.	PRINCIPAL
Lcda. Patricia Josefa López Mero, Mg.	PRINCIPAL
<b>GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD</b>	
Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg.	PRINCIPAL

**DISPOSICIONES GENERALES**

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundía, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Órgano Colegiado Superior.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los decanos de las facultades y extensiones de la IES.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones Administrativas y a los Órganos de apoyo y asesoría de la IES.



**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2021, en la Segunda Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Presidente del OCS



  
**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General



**Ing. Orley Mera Bozada, Mg.**